

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo-Córdoba, 25 de abril de 2022. Señor Juez, doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor MIGUEL MARTIN LLORENTE OVIEDO, apoderado judicial de la parte demandada señor JOSE JESUS JIMENEZ PERIÑAN. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: PAGO POR CONSIGNACION
ACCIÓN: DEMANDA VERBAL
DEMANDANTE: JESUS ALFONSO RESTREPO HERRERA
DEMANDADO: JOSE JESUS JIMENEZ PERIÑAN
RADICACIÓN Nº 23-686-40-89-001-2022-00048-00

El doctor MIGUEL MARTIN LLORENTE OVIEDO, apoderado judicial de la parte demandada señor JOSE JESUS JIMENEZ PERIÑAN, en escrito que antecede, aporta poder amplio y suficiente para que ejerza la defensa del señor JIMENEZ PERIÑAN, dentro del presente asunto, es decir, conoce del presente proceso, cuya demanda fue admitida en este juzgado el día 28 de marzo del año 2022.

Al punto, se tiene que el artículo 301 del Código General del Proceso establece, que:

“la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”, siendo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandada señor JOSE JESUS JIMENEZ PERIÑAN, que conocen del presente proceso, mediante memorial remitido a través de e-mail identificado martin_llorente@hotmail.com, el día 30 de marzo de 2022, entendiéndose notificados por conducta concluyente del mismo.

En mérito de lo expuesto, esta judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO con la cédula de ciudadanía N° 7.382.939 y tarjeta profesional N° 257.492 del C. Sup. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial del señor JOSE JESÚS JIMÉNEZ PERIÑAN, en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

SEGUNDO: Tener por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **JOSE JESUS JIMENEZ PERIÑAN** el día en que se notifique la presente providencia en donde se reconoce personería a su apoderado judicial, de conformidad con el art. 301 inciso 2º del C.G.P.A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado y ejecutoria del auto que libra mandamiento ejecutivo. Para que el demandado tenga acceso a la demanda y sus anexos, se procederá por secretaría remitirle copia tales documentos(expediente digital)a su correo electrónico, atendiendo que la rama judicial desarrolla actualmente sus labores de forma virtual, conforme con las directrices del Gobierno Nacional y en especial del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cde018cc7fbe56ac69e7143ed8a218742e9c14f45565ea85dae0373f314698eb

Documento firmado electrónicamente en 25-04-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>